

en los artículos: 1° N° 3, 3° inciso primera letra b), 24, 25 letra c), y 35 de la Ley N° 19.496. Por lo que solicita acoger la denuncia en todas sus partes, condenando a dicha empresa por las infracciones cometidas, al máximo de las multas que contempla la ley del ramo, con costas. Dicha acción aparece válidamente notificada a fs. 23.

SEGUNDO: Que, a fs. 32, comparece don Augusto Bravo Poblete, chileno, 65 años, casado, empleado, cédula de identidad N° 5.105.700-7, quien en su calidad de representante legal de la empresa Automotriz For Center S.A., indica -en lo pertinente- que no hubo intención de engañar, tanto así que hace más de seis meses se publicó el aviso y durante ese período se han vendido más de 40 vehículos, de los cuales a lo menos la venta de la cuarta parte ha sido financiada por un crédito y no ha existido reclamo de ninguna naturaleza. Agrega que los hechos que denuncia el Sernac, respecto de la información contenida en el aviso publicitario, no son tales por cuanto hoy en día el comprador está muy informado, sabe evaluar y negociar la compra en todos sus detalles. Sin perjuicio de lo anterior, el tamaño de la letra chica ha sido corregido en todos los avisos posteriores al que fue denunciado por el Sernac.

TERCERO: Que, a fs. 53, se realizó el comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia del apoderado Javier Pérez Marchant, en representación del Servicio Nacional del Consumidor; y de la abogada Laura Marinovich Gatica, en representación de la parte denunciada de Automotriz For Center S.A. La empresa aludida, por lo principal de la presentación de fs. 45, opone excepción de incompetencia absoluta del tribunal para seguir conociendo la controversia puesta en su conocimiento, acompañando documentos que respaldan su petición. De este modo, a fs. 54 y siguientes, SERNAC evacúa traslado y aporta antecedentes, con el objeto de rechazar, con expresa condena en costas, la excepción planteada. En atención a lo señalado, a fs. 86 y siguientes se dictó sentencia interlocutoria, que rechazó el incidente y ordenó continuar con el juicio, citándose a las partes a la continuación del comparendo. Dicha audiencia se realiza con la sola asistencia del apoderado Erick Orellana Jorquera, en representación de la parte denunciante del SERNAC, y en rebeldía de la parte denunciada de Automotriz For Center S.A. La denunciante ratifica su acción y reitera documentos aportados y que van de fs. 19 a 21, inclusive. No se rinde prueba testimonial y tampoco se formulan peticiones, dándose por evacuado el comparendo para todos los efectos legales.

2.- Que, se condena a AUTOMOTRIZ FOR CENTER S.A., empresa representada legalmente por don AUGUSTO VICENTE BRAVO POBLETE, ya individualizado, al pago de las costas de la causa.

Déjese copia en el Registro, anótese en el Rol correspondiente, notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese.

Rol N° 71-2013.-

PRONUNCIADA **pol** LA SRA. CECILIA ARANCIBIA CHICAGUALA
JUEZA TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIAL LOCAL DE RUÑCA
AUTORIZA LA SRA. Lucía (EL RIOMORENO) SECRETARIA TITULAR